

Proceso penal, cine y justicia

Gabriel Ignacio Anitua y Analía Ploskenos
Compiladores


ediciones**Didot**

Anitua, Gabriel Ignacio
Proceso penal, cine y justicia / Gabriel Ignacio Anitua ;
Analia Ploskenos. - 1a ed - Ciudad Autónoma de Buenos
Aires : Didot, 2024.
270 p. ; 24 x 17 cm.

ISBN 978-987-8949-31-4

1. Derecho Procesal. 2. Justicia. 3. Cine. I. Ploskenos,
Analia II. Título
CDD 347.009

© ediciones**Didot**

© Gabriel Ignacio Anitua

© Analía Ploskenos

1° ed. 2024

Hecho el depósito en ley 11.723

Libro de edición argentina

ISBN 978-987-8949-31-4

Diseño de tapa: Ezequiel Cafaro

ediciones**Didot**

Te. (+54 911) 6624-5381/4771-9821

Arévalo 1830, CABA, (1414) Argentina

www.edicionesdidot.com.ar

didot@edicionesdidot.com.ar

Impreso en septiembre 2024

DP Argentina SA

Panamericana Km 37.5

Centro industrial Garín

calle Haendel, lote 3 (B1619IEA)

Buenos Aires, Argentina

ÍNDICE

Introducción	
El cine en la sala de audiencias (y videncias)	9
Gabriel I. Anitua y Analía V. Ploskenos	
<i>Young Mr. Lincoln</i> (1939), de John Ford	
La justicia penal y la pacificación de conflictos. Garantía del juicio justo o debido proceso	17
Gabriel I. Anitua	
<i>Volver</i> (2006), de Pedro Almodóvar	
Acceso a la Justicia de Mujeres cis y personas LGBTI+ afectadas por violencias sexuales	33
Daiana Fusca	
<i>In the name of the father</i> (1993), de Jim Sheridan	
Confesiones y condena de inocentes	55
Mariano Sicardi y Valeria Sleiman	
<i>To Kill a Mockingbird</i> (1962), de Robert Mulligan	
¿Es posible una justicia imparcial en contextos de racismo estructural?	69
Marta Monclús Masó	
<i>Das Leben der Anderen</i> (2006), de Florian Henckel von Donnersmarck	
Las garantías de intimidad y la tentación de ver a través de la vida de los otros	81
Canela Di Pino	
<i>The Wrong Man</i> (1956), de Alfred Hitchcock	
Presunción de inocencia, derecho de defensa y una prueba imperfecta	93
Lucía Castro Feijoo y Magalí Huñis	
<i>The Accused</i> (1988), de Jonathan Kaplan	
La injusticia testimonial en los casos de violencias sexuales y algunos lineamientos para la recepción de las declaraciones testimoniales	107
Gisela Santangelo y Florencia Santangelo	

<i>Saint Omer</i> (2022), de Alice Diop La mano que mece la cuna (y a veces la deja caer): valoración probatoria, perspectiva de género y mujeres imputadas	133
Analía V. Ploskenos	
<i>The Informer</i> (1935), de John Ford Arrepentido y otras “pruebas”	153
Diego Zysman Quirós	
<i>Leonera</i> (2008), de Pablo Trapero Coerción procesal y libertad durante el proceso. Su intersección con el género	167
Gabriela Pagés	
<i>The trial</i> (1962), de Orson Welles Tiempo y proceso: plazo razonable	181
Laura Fiorita y Javier Mokritzky	
<i>Witness of the Prosecution</i> (1957), de Billy Wilder ¿Cuántas veces puede ser enjuiciada una persona?	191
Nicolás Vargas	
<i>Argentina, 1985</i> (2022), de Santiago Mitre Preparación y Teoría del caso. Una mirada del Juicio a las Juntas desde el presente	203
Mauricio Balbachan y Carolina Vilella	
<i>The Paradine Case</i> (1947), de Alfred Hitchcock Todo lo que usted diga podrá ser usado en su contra	223
Camila Petrone	
<i>Runaway Jury</i> (1993), de Gary Fleder Decir Verdad. Un proceso de conformación del jurado	235
Denise Bakrokar	
<i>Twelve Angry Men</i> (1957), de Sidney Lumet Edmundo Hendler y el valor de una película en la búsqueda de la implementación del juicio por jurados en Argentina	249
Ignacio Tedesco	

INTRODUCCIÓN

EL CINE EN LA SALA DE AUDIENCIAS (Y VIDENCIAS)

Gabriel Ignacio Anitua y Analía V. Ploskenos

Este libro, *Derecho Procesal, Cine y Justicia*, reabre un espacio de divulgación y reflexión crítica sobre cine y derecho, que inauguramos con la obra *Teorías criminológicas, cine e historia*, publicada en 2022 también por la editorial Didot, a la que le agradecemos muy especialmente por todo. Nuestro proyecto no se limita a este segundo número, en el que comentamos dieciséis películas, sino que estamos trabajando ya en una tercera parte de la saga que titularemos *Derecho penal, cine y delito*. Con los trabajos de ese tercer volumen completaremos una primera propuesta de cincuenta películas que deben ver especialistas o personas curiosas de las ciencias penales. Pero aún no tenemos certeza si nos limitaremos al mágico número de tres (como *El padrino*, por mencionar una brillante trilogía) o seguiremos trabajando y divirtiéndonos en este trabajo en equipo que incluye el ida y vuelta con aquellos quienes les interese aprendernos (en este caso, esperamos hacer algo mejor que *Misión imposible*).

En esta oportunidad, la de este libro en el que trabajamos con las películas sobre juicios y procesos, los abordajes propuestos por quienes escriben en esta obra transitan entre problemáticas contemporáneas del proceso penal y sus devenires conceptuales, tanto en el plano fáctico como en el jurídico (con aspectos legales y constitucionales puestos en evidencia en las películas analizadas). Consideramos que estos excelentes trabajos brindarán un aporte reflexivo, pedagógico, y también lúdico, al estudio (y preocupación) de las temáticas que han sido, en mayor medida, revisadas por el cinematógrafo, prácticamente desde que existe. En efecto, ya se ha —e incluso hemos— insistido en la relación especial entre el cine y los asuntos judiciales. De alguna manera, la presencia del argumento jurídico penal se hereda en este soporte de la cultura popular y de la literatura. Pero en el cine esto se agudiza por múltiples razones, entre otras porque el siglo XX es considerado el “Siglo de los Derechos”, a pesar de todo y de sus violaciones a estos, y especialmente por su puesta en juego frente a mayores y más amplificadas “audiencias”. Este término sigue siendo crucial en las organizaciones judiciales y remite a otra forma de percibir (del que proviene también el colonial cargo de “oidores”) pero, indudablemente, desde que se reorganizan los procedimientos judiciales tras el ideal de transparencia —y también vigilancia— de la así llamada “Ilustración”, donde especialmente aparece la posibilidad de la visión, de la visibilidad, del ver y mostrarse, como práctica

de gobierno y resolución de conflictos, razonable y útil. Las audiencias que ven, los públicos, cumplen un papel (un rol) fundamental en los formatos diseñados y deseados de juicios penales. Eso tiene un componente perturbador, ya que deja en evidencia también que el espectáculo forma parte de nuestras formas de asumir las violencias, de recrearlas y buscarles salidas o explicaciones, pero esa representación es, además, la forma de transparentarlas, lo que es un primer paso para algún posible cambio. Todo esto fue puesto en discusión por uno de nosotros (por Gabriel Anitua) en el libro *Justicia penal pública. Un estudio a partir del principio de publicidad de los juicios penales*, publicado en 2003.

Es también por ello que la nueva representación de esas representaciones ha tenido tanto una natural hechura por parte de productores como una gran recepción en esas audiencias más amplias, especialmente en los Estados Unidos desde la década del treinta, y más recientemente entre nosotros. Es así como la cuestión vinculada al derecho criminal o penal constituye algo más que un “género” o alusión en las mayoritarias películas en las que aparecen crímenes o castigos, policías o abogado/as, cárceles o juicios. Si se señalan algunas constantes en los guiones cinematográficos, es porque el propio fenómeno penal, y en especial el juicio, tiene una forma, un combate o debate entre dos partes (el bueno y el malo, el que tiene razón y el que no, simplificado), un camino que mantiene el suspenso hasta el final, una trama narrativa que influyó decisivamente, y hace mucho tiempo, en nuestra cultura y en la que guía al cine en general, entre otros formatos de la modernidad.

Por otro lado, en el cine aparecen reflejados los grandes problemas de la semiótica del derecho (y la filosofía) penal: el castigo y su merecimiento, la acción humana y sus justificaciones, la ley penal, la verdad y la corrección de aplicarla, su forma de decirla, el testimonio y las pruebas, la defensa y los otros principios limitadores, como la inocencia, la organización judicial. Dice Benjamín Rivaya (en la introducción a su magnífica *Derecho y cine en 100 películas*, que se ha vuelto a publicar recientemente) que “el derecho procesal es uno de los principales argumentos del cine”, ya que “el argumento cinematográfico típicamente jurídico es el juicio, probablemente por la fuerza dramática que tiene la vista, donde intervienen todas las partes afectadas, se tratan cuestiones vitales, acuciantes, y necesariamente hay que tomar una decisión de gran importancia que, hasta que llega, mantiene el *suspense* de la trama”. De allí su interés sobre personas expertas y desconocedoras del derecho, e incluso su capacidad para dar a conocer el deber ser legal y la realidad de los tribunales. El cine no se limita a reproducir cosas que juristas y operadores judiciales ya sabemos; pero también hace eso y es muy importante ya que, como ya se ha dicho, esto luego será procesado, en formas inimaginables, por quienes accedan, así, a lo que solamente nosotros conocemos. Es indudable ese efecto democratizador. En el cine se explican leyes penales, se da cuenta de las formas judiciales y cómo se aplican esas leyes. El derecho penal (y, aún más, el procesal penal y las garantías constitucionales que este regula) debería

ser conocido por todas las personas, y tenemos la certeza de que lo que la mayoría conoce del derecho lo conoce a través del cine y de otros productos de la cultura masiva. Las reflexiones de los públicos no tendrán por qué centrarse en la figura de los delitos y de quienes los cometen, sino que caerán también, y quizá sobremanera, sobre el juicio, sobre los jueces y sobre la Ley. Especialmente las reglas de ese otro “juego”.

Pero es que no solamente los filmes son importantes para los legos o para difundir el derecho masivamente. Creemos que tienen un gran interés e influencia sobre juristas, especialmente los procesalistas, porque nos enseñan cosas de los sistemas de justicia penales que nosotros tampoco conocemos. En tanto permite “hacer visibles” situaciones, nos posibilita reflexionar sobre aquello que se ve en la ficción o en el documental, y normalmente permite hacerlo con una perspectiva lúdica, más proclive a la imaginación creativa. En definitiva, la visión del filme que admite diversos usos incluye el que expresamente proponen quienes escriben en esta obra ligada a la sensibilización sobre realidades del sistema de justicia penal oculto u ocultado. Y, sobre todo, a la puesta en marcha de respuestas contra la indiferencia y que permitan realizar transformaciones y mejoras a un sistema penal desconocido por los públicos y también por sus propios realizadores. Si se constatan las carencias del discurso científico tradicional para enfrentar el plano de lo político, utilizar este otro espacio puede permitir la consecución de los objetivos del pensamiento crítico e incidir incluso en la reforma cultural de la justicia penal, que se ha revelado como muy necesaria ante las dificultades e inconsistencias de reformas siempre meramente legales del proceso u organización judicial.

Ciertamente, la comunión entre el cine y los sistemas procesales y penales centraliza temas relativos a la investigación o revelación de los hechos, por un lado, y a la decisión o imposición de la Justicia en definitiva, por el otro. Es así como el problema de la “verdad” es crucial para poder develarla y no solamente dar con un “culpable”, sino para poder explicarnos qué sucedió: si ese “culpable” suele ser el antagonista, es evidente que en muchos filmes hay un protagonista principal encarnado en el investigador privado, un policía, un fiscal u otro oficial de la justicia o un abogado. Fuera quien fuere, el punto radica en que estos filmes asumen la existencia de una autoridad cultural que puede explicar el crimen y sabe qué hacer con este, lo cual lo transmite a la audiencia. Luego de ello, aparece lo que ya es un género dentro del género, y que nos fascina y ocupa gran parte de estos textos aquí reunidos: las películas de juicios.

En estas películas de juicios, y a pesar de que aquí también se comentan películas europeas y argentinas, es evidente que la presencia de la producción estadounidense es abrumadora (en calidad y en cantidad) y, no casualmente, la de determinado período histórico, en el cual el cine reflejaba la prioridad dada al Estado de derecho y a su vigencia a través de las reglas del derecho procesal penal. En esa época (también relacionada con un modelo social y económico incluyente), desde el cine se expandía a la población en general una serie de

criterios (y legitimaciones) provenientes de lo jurídico, que, entendemos, tendrán aún hoy gran influjo. Las películas dan cuenta de situaciones dramáticas, crueles, complejas, por lo que, lejos de llevar al optimismo, ponen en evidencia contextos de crisis con personajes problemáticos. A pesar de ello, o por ello, el cine estadounidense supo entonces difundir a la población en general los rasgos cruciales de su sistema de justicia penal como salida a esos problemas y como garantía de no amplificarlos. Las películas a las que aludimos, además, tienen una determinada modalidad de lógica narrativa, un determinado modo estilístico y una cierta idea de estabilidad en las formas. Por ello son representativas del período conocido en la historia del cine como “cine clásico”. Junto a estas se presentan aquí otras obras contemporáneas o más cercanas en el tiempo, y también en el espacio pues, como se anticipó, también se comentan películas argentinas que, nos atrevemos a señalarlo, algún día también serán clásicas, y es posible que tengan también las lecturas que tienen (y tuvieron) las otras.

El libro comienza con el análisis de la película *Young Mr. Lincoln* (1939), de John Ford. Aquí, Gabriel Anitua efectúa un análisis de la garantía del debido proceso a través de la reproducción de la vida de Abraham Lincoln, presidente de los Estados Unidos desde 1861 hasta 1865. A través de su historia como joven abogado, y de la defensa de un acusado por asesinato, el relato nos ofrece postales de la garantía del debido proceso y de las implicancias, organización y posibilidades del juicio, como garantía de la verdad y pacificación como parte de un compromiso de las tradiciones liberales y democráticas con los “más débiles”, en palabras del gran Luigi Ferrajoli.

Luego continúa Daiana Fusca con la película *Volver* (2006), de Pedro Almodóvar. La autora propone trabajar la garantía y el derecho de acceso a la justicia de mujeres y personas LGTBI+ afectadas por violencias sexuales. Para ello efectúa un recorrido por los principios generales y estándares en materia de discriminación y de acceso a la justicia, por las injusticias epistémicas producidas a raíz de estereotipos prejuiciosos de género, y por el abordaje institucional de estas violencias, como forma de señalar los déficits estatales y judiciales que impactan en el procesamiento judicial de estos casos.

El tercer artículo es sobre la película *In the name of the father* (1993), de Jim Sheridan, cuyos autores son Mariano Sicardi y Valeria Sleiman. Aquí se trabajan la confesión y condena de inocentes a partir del caso de “Los Cuatro de Guildford”, en donde se condenó, a partir de confesiones bajo tormentos y arbitrariedades manifiestas, a cuatro personas inocentes acusadas de formar parte del Ejército Republicano de Irlanda (IRA) por un atentado en 1975 en Inglaterra. Los autores destacan la emergencia actual del abordaje de esta línea de investigación, señalando los casos locales de Fernando Carrera, juzgado por la Masacre de Pompeya en la Ciudad de Buenos Aires; Cristina Vázquez y Juan Carlos Aguirre y Juan Manuel Aguirre Taboada, en las provincias de Misiones o Río Negro, respectivamente, así como sobre los riesgos del abuso del *guilty plea* o “juicio abreviado”.

El siguiente artículo es de Marta Monclús Masó con su análisis de *To kill a mockingbird* (1962) de Robert Mulligan. El derecho a un juicio justo ante un tribunal imparcial, como uno de los pilares de los Estados de derecho, y la denuncia del racismo en la sociedad norteamericana del siglo XX conforma el corazón del análisis de la película y del artículo, que se centra en la vida del abogado Atticus Finch, defensor de un joven negro, Tim Robinson, acusado de violar a una mujer blanca en un pueblo de Alabama en los años treinta. La película refleja el racismo en todos los ámbitos de la justicia penal norteamericana, desde la actuación policial hasta la conformación del jurado, el desarrollo del juicio y la imposición de la pena, frente a lo cual la autora se pregunta: “¿Será posible en este contexto que Tim Robinson tenga un juicio justo y que el tribunal sea imparcial?”.

Luego, sigue el comentario sobre *Das Leben der Anderen* (2006), de Florian Henckel von Donnersmarck, por Canela Di Pino. A partir del análisis de esta película alemana se estudian los derechos y garantías derivados de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, de la mano de la protección de “las acciones privadas” a las injerencias estatales en materia de intervención de telecomunicaciones.

Más adelante nos encontramos con un trabajo sobre otro clásico, *The Wrong Man* (1956), de Alfred Hitchcock, donde Lucía Castro Feijoo y Magalí Huñis trabajan los ejes de presunción de inocencia a partir de condenas erradas, apelando a un medio probatorio concreto: el reconocimiento de personas. Como señalan las autoras, la película de Alfred Hitchcock logra reflejar la mayor injusticia de un proceso penal: que una persona inocente sea privada de su libertad por error y al mismo tiempo, que el verdadero autor, quede impune.

El artículo siguiente es sobre *The Accused* (1988), de Jonathan Kaplan. Aquí, Gisela Santángelo y Florencia Santángelo abordan las violaciones sexuales grupales y las diversas aristas que encierra su proceso judicial: autoría y participación, los acuerdos entre partes sobre determinados hechos y la opinión de la víctima en estos, la imagen de la “buena/mala víctima”, el rol de la fiscalía, la defensa y los jurados de la ciudadanía, el acceso a la justicia de las personas victimizadas y el derecho a contar su testimonio.

Lo que sigue es el trabajo sobre la película *Saint Omer* (2022), de Alice Diop, donde Analía V. Ploskenos presenta nociones básicas sobre valoración probatoria, en este caso de mujeres imputadas por haber matado a sus hijos, desde una perspectiva de género. Discurre entre nociones relativas al género, precedentes de la jurisprudencia internacional en materia de violencia de género, y el abordaje de la ley 26.485 en materia de valoración probatoria de mujeres y personas LGBTIQ+, víctimas e imputadas, para reflexionar sobre algunos ejes críticos en el desarrollo de este ejercicio jurisdiccional.

Luego Diego Zysman Quirós ofrece, a partir del estudio de la película *The Informer* (1935), de John Ford, una revisión crítica y contemporánea de la figura

del “arrepentido” o “delator”, con un recorrido por las reformas legislativas centrales que regulan y regularon este instituto, y ejemplos de investigaciones judiciales de diversas latitudes donde (sobre)utilizaron estos mecanismos de colaboración procesal, con gran detrimento de las garantías procesales y de formas de convivencia.

Continuamos con la película *Leonera* (2008), de Pablo Trapero, y con el análisis de la coerción procesal y perspectiva de género por parte de Gabriela Pagés. La autora muestra el estado del arte, desde un enfoque de género, del encierro preventivo de mujeres cis, mujeres trans y travestis, con especial foco en madres presas con sus hijos/as. También son puestas en crisis las intersecciones de la cárcel con la trascendencia de la pena, con las infancias y su interés superior, y con las maternidades enjuiciadas.

Seguidamente a este artículo, nos encontramos con el clásico *The Trial* (1962), de Orson Wells, comentado por Laura Fiorita y por Javier Mokritzky. Aquí se trabaja sobre la garantía del plazo razonable a partir de la representación ofrecida por Wells de un proceso penal estereotípicamente inquisitivo y burocrático, que se extiende abusivamente en el tiempo y produce, para el acusado, que el enjuiciamiento judicial sea una pena en sí misma.

Luego Nicolás Vargas nos ofrece su estudio sobre el principio y garantía del *ne bis in idem* a partir de la película *Witness of the Prosecution* (1957), de Billy Wilder. El autor, que señala que la elaboración más elemental de esta garantía indica que nadie puede ser castigado ni juzgado dos veces por el mismo hecho, presenta una rica descripción de los distintos campos de su aplicación a partir de la concurrencia de tres requisitos: identidad en la persona enjuiciada, identidad en el hecho que se juzga e identidad en el objeto, que hace a la razón de la persecución.

Lo que sigue es un trabajo sobre la película *Argentina 1985* (2023), de Santiago Mitre. Aquí, Mauricio Balbachan y Carolina Villella abordan la teoría del caso a partir del “Juicio a las Juntas” (o causa 13/84) como hito de construcción de la memoria histórica colectiva y de la lucha contra la impunidad en nuestro país, pero también como modelo a imitar por acusaciones en casos complejos. El juzgamiento de los crímenes contra la humanidad y la percepción social de esos delitos, la argumentación jurídica para arribar a una verdad procesal y las implicancias de estos temas en la consolidación de la democracia y del Estado de derecho son traídos a estudio a partir del análisis del filme.

The Paradine Case (1947), de Alfred Hitchcock, y el análisis sobre este film realizado por Camila Petrone continúan este libro. La ritualidad del juicio y las instrucciones al jurado son desarrolladas a partir de la visión de este magistral film. La autora destaca la riqueza de la película en el análisis de los entretelones de un debate: “La utilización de material audiovisual como recurso didáctico cobra mayor relevancia: no hay mejor forma de entender cómo es un juicio que ver un juicio”, afirma.

Siguiendo con el eje debate, nos encontramos con el artículo sobre la película *Runaway Jury* (1993), de Gary Fleder, por Denise Bakrokar. La autora realiza un análisis del proceso de conformación del jurado, la selección y la imparcialidad de las decisiones, y la comparación con procesos locales de disposición de jurados, que son expuestos a partir de los diversos recursos ofrecidos por la película de Fleder.

El último artículo aborda la película *Twelve angry men* (1957), de Sydney Lumet. Aquí, Ignacio Tedesco ofrece, retomando las enseñanzas del maestro Edmundo Hendler (que nos hizo ver esa película una gran cantidad de veces), una visión del valor de la deliberación y del jurado, especialmente del 8 (Henry Fonda), como un paralelismo en lo que ha sido en Argentina la implementación del juicio de jurados.

No es casual terminar este volumen con un homenaje a quien fue nuestro principal mentor en materia procesal penal. Como sostuvimos en nuestra anterior compilación, estas experiencias fusionadas son utilizadas en forma regular por casas de estudio de diversos países como método de acercamiento al conocimiento de estas disciplinas desde un lugar menos abstracto y rígido. Y en nuestro país, en nuestra casa de estudios (la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires) y en nuestro caso, indudablemente, Edmundo Hendler se destacó por innumerables motivos, pero también por la utilización del recurso cinematográfico como herramienta educativa.

Edmundo Hendler nos enseñó a entender el enjuiciamiento como una ficción, como una puesta en escena, como una obra de teatro y, por lo tanto, también como un guion y una puesta en escena fílmica. Recomendamos para eso leer su maravilloso artículo “Enjuiciamiento penal y conflictividad social”, incluido en el volumen *El Derecho Penal hoy* (que fue en homenaje al profesor David Baigún en 1995), que da cuenta, aunque sea en parte, de sus profundas ideas, de las que nuestro profesor siempre tiene la gentileza de hacernos creer que también son nuestras. A partir de allí podemos pensar las partes que conforman el proceso como asumiendo roles, que deben actuar bien para ser creíbles y eficaces; por un lado, un juez imparcial, que escucha y ordena a la sala; por el otro, una defensa comprometida con su defendido, recolectando pruebas, asistiendo a las entrevistas previas, y contrainterrogando testigos hábilmente; enfrente de este, un sujeto acusador firme en sus convicciones y basado en una investigación rigurosa del hecho y en la culpabilidad del sospechoso y, finalmente, un jurado que escucha atentamente todo lo que ocurre en la sala de audiencia, para luego formular su veredicto, que convenza a las audiencias o público o espectadores que tenemos interés en ese drama. En ese mismo breve pero jugoso texto, nuestro maestro nos da cuenta de lo que anteriormente dijo en su propia tesis doctoral en cuanto a que el derecho penal y sus garantías y sus procedimientos, contemplado como fenómeno etnológico de vigencia universal, supone una actitud del grupo hacia el individuo, que implica la moderación en la crueldad de la reacción frente al agravio.

El cine tiene mucho que enseñar, y en este sentido nuestro amigo Edmundo lo ponía en sus prácticas al nivel de la aproximación histórica y comparada, utilizada y estimulada por él como ningún otro académico de nuestro medio. Su utilidad en la enseñanza usualmente legal y “práctica” se hacía evidente en sus palabras. Como siempre hace, nos trajo más de una vez una observación perteneciente a Ortega y Gasset: la de que muchas veces la pedagogía, en su afán de practicismo, padece un “anacronismo constitutivo”, puesto que se empeña en preparar a los jóvenes para una situación actual que inevitablemente habrá cambiado al llegar el momento de experimentarla. Se refiere Ortega al método de algunas universidades inglesas de dictar exclusivamente el estudio de la antigüedad griega. Edmundo nos proporcionaba (y nos proporciona) básicamente herramientas de cultura, que superan y se aplican a cualquier novedad tecnológica. Este libro, mucho más humildemente, quiere insistir en la importancia de lo que obtenemos de estos productos culturales que son los films, pero también en prestar más atención a los principios y garantías constitucionales que al articulado preciso de códigos o reglamentos que, además, en algunos casos ni siquiera funcionan como límites al arbitrio judicial o policial, que es la razón de ser de todas las formas del proceso penal.

Advertirá quien siga con la lectura que este libro ofrece un diverso panorama sobre distintas discusiones, actuales e históricas, de grandes temas procesales, con algunas innovaciones que cada día dejan de ser más novedosas, como es la convergencia de cuestiones de género y la articulación de las normas y de ciertos presupuestos procesales. También, las disputas sobre los alcances de ciertas garantías tradicionales que, lejos de ser debates saldados, encuentran nuevos desafíos en su aplicación. Y todo a partir del cine, donde aparecen reflejados los juicios, las reyertas legales y la reproducción de los grandes dilemas de la abogacía, la investigación y la decisión sobre un caso. El cine nos enseña a pensar, a reflexionar, a complementar déficits de formación académica y, por qué no, de la vida.

Este libro es el resultado de un proceso catalizador de experiencias propias y foráneas sobre las riquezas que presenta el derecho procesal penal, la espectacularidad del debate, las condenas, las prisiones, el camino tortuoso que implica el tránsito de un proceso (esas “ceremonias de degradación” de Harold Garfinkel). Y sirve de puente a próximos debates que realizaremos sobre el derecho penal (en su parte tanto general como especial)... y también sobre cine.

Los títulos están a su disposición, y las funciones a toda hora. Sean bienvenidos y bienvenidas, por segunda vez, a esta nueva proyección. Esperamos, nuevamente, que la disfruten.